



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA

68-2025

Año XLIX

10 de noviembre de 2025

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo

Página

SESIÓN ORDINARIA N.º 6905

JUEVES 5 DE JUNIO DE 2025

1. DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Reflexión sobre la conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente y del Día sin Humo en la Universidad de Costa Rica..... 2
2. APROBACIÓN DE ACTA. Sesión n.º 6872 2
3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO..... 2
4. MOCIÓN. De la Dra. Ilka Treminio Sánchez para tomar un acuerdo relacionado con el Día Mundial del Medio Ambiente..... 2
5. MOCIÓN. De la Dra. Ilka Treminio Sánchez para tomar un acuerdo relacionado con el acceso a la información 2
6. INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES 2
7. DICTAMEN CAUCO-3-2025. *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*. Modificación a los artículos 3 inciso e); 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 incisos a), b), h) e i); 14, 15 inciso b); 16, 17 inciso a) y j); 18 incisos a) y h); 20 inciso g); 21 inciso f); 22, 23, 25 inciso b); 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39 y transitorio 2..... 2
8. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-80-2025. *Adición del artículo 46 ter a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, para establecer un financiamiento permanente a las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico*. Expediente n.º 24.738..... 5
9. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-78-2025. *Creación del cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas*. Expediente n.º 23.406 7
10. PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-79-2025. *Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995, y adición de dos incisos al artículo 4 del Código Municipal, Ley número 7794, de 30 de abril de 1998, para transferir competencias a las municipalidades y modernizar estructuralmente la Setena y el Modelo de Evaluación de Impacto Ambiental*. Expediente n.º 24.466 10
11. ORDEN DEL DÍA. Modificación 12
12. PROPUESTA DE DIRECCIÓN CU-12-2025. Nombramiento interino de las direcciones de Radioemisoras UCR y Quince Canal UCR..... 12
13. VISITA. MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria, quien continúa con la exposición del Informe de labores de la OCU, correspondiente al año 2024 13

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN

RESOLUCIÓN VI-14-2025. *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de Licenciatura de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica*. Modificación del artículo 4..... 14

Gaceta digital disponible en <https://www.cu.ucr.ac.cr>

Editado por la Unidad de Comunicación, CIST, Consejo Universitario
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria n.º 6905

Celebrada el jueves 5 de junio de 2025

Aprobada en la sesión n.º 6933 del jueves 11 de junio de 2025

ARTÍCULO 1. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, reflexiona sobre la conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente y del Día sin Humo en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario aprueba el acta n.º 6872, ordinaria, del martes 4 de febrero de 2025, sin observaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: comentario sobre la última reunión de la Comisión de Enlace para la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal, aclaración sobre el interés de la moción retirada en la sesión n.º 6904, explicación en torno a una omisión en un artículo publicado en el Semanario *Universidad*, actividad relacionada con iniciativas de la Escuela de Matemática para atender la problemática con respecto a las matemáticas, reflexión relacionada con la celebración del Día Mundial del Medio Ambiente, comentario sobre comunicado emitido por la organización sindical relacionado con el personal de seguridad de la Institución, solidaridad con comentarios realizados por miembros del pleno en la presente sesión, derecho al acceso a la información, reflexión sobre situación interna actual de la Universidad de Costa Rica, importancia de la libertad de expresión en la Universidad de Costa Rica, reflexión sobre la importancia de acercarse a las unidades e incentivar que se vuelva al espíritu de construcción universitaria, y comentario en torno a la negociación del Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior Estatal.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario valora la moción presentada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez para tomar un acuerdo relacionado con el Día Mundial del Medio Ambiente.

El Consejo Universitario **ACUERDA:**

1. Solicitar a la Rectoría que implemente, en un periodo de un año, las acciones necesarias que garanticen la protección del ambiente y la promoción de ambientes saludables en todos los espacios universitarios.
2. Instar a la Asamblea Legislativa a que ratifique el Acuerdo de Escazú, como una forma de reconocer la necesidad que enfrenta nuestro país de consolidar los derechos ambientales.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario valora la moción presentada por la Dra. Ilka Treminio Sánchez para tomar un acuerdo relacionado con el acceso a la información.

El Consejo Universitario **ACUERDA** solicitar a la Administración, que en el plazo de un año, conforme una comisión entre la Oficina de Comunicación Institucional, el Centro de Informática, el Programa de Libertad de Expresión y Derecho a la Información y el Centro de Investigación en Comunicación, para elaborar un protocolo de acceso a la información pública de la Universidad de Costa Rica según lo establecido en la *Ley Marco de Acceso a la Información Pública*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. Informes de personas coordinadoras de comisiones

- Comisión Especial

El Dr. Keilor Rojas Jiménez informa que la comisión que está trabajando el *Reglamento del régimen salarial académico en la Universidad de Costa Rica* continúa realizando sesiones para analizar y estudiar a fondo el reglamento actual considerando diferentes escenarios. También, escucharon a algunas personas con diferentes criterios e igualmente, con la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, se está proponiendo una metodología un poco más técnica, por ejemplo, para el tema de evaluación de criterios jurídicos, por lo que, de manera subjetiva, le parece que están avanzando a buen ritmo.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-3-2025 en torno a valorar la reversión de la reforma al *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI)*, en los artículos 3 inciso e), 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 incisos a), b), h) e i), 14, 15 inciso b), 16, 17 inciso a) y j), 18 inciso a) y h), 20 inciso g), 21 inciso f), 22, 23, 25 inciso b), 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39 y transitorio 2, en cuanto al cambio a jefatura, subjefatura, coordinación y subcoordinación; además, los artículos 4, 7, 8, 11 inciso a), 16, 26 y 38, relacionados con la modificación del término "dirección" a "Consejo Directivo".

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6449, artículo 5, del 01 de diciembre de 2020, acordó solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional del Consejo Universitario (CAUCO) la revisión del artículo 11 del *Reglamento general de las oficinas administrativas*,

con el fin de actualizar los requisitos de las personas que asumen el cargo de jefaturas de las oficinas administrativas de la Institución¹.

2. Del análisis de la CAUCO, se consideró importante modificar el nombre del puesto de mayor jerarquía dentro de la oficina administrativa, para que sea llamado "jefatura de oficina" y no "dirección"; de esta manera, estaría en concordancia con lo indicado en el *Reglamento general de las oficinas administrativas* y en el artículo 40 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* que menciona lo siguiente:

ARTÍCULO 40. Corresponde al Rector o a la Rectora:

(...)

(o) *Nombrar y remover a los jefes de las oficinas administrativas, excepto al Contralor de la Universidad de Costa Rica, e informar de ello al Consejo Universitario.* [énfasis añadido]

3. El Consejo Universitario remitió a la Rectoría² el acuerdo de la sesión n.º 6539, celebrada el 11 de noviembre de 2021, que indica en el punto 3 lo siguiente:

Solicitar a la Administración realizar la actualización de los siguientes reglamentos y que sean remitidos al Consejo Universitario para su respectiva aprobación: Archivo Universitario Rafael Obregón Loria (AUROL), Oficina de Administración Financiera (OAF), Centro de Evaluación Académica (CEA), Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (OEPI), Oficina Jurídica (OJ), Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), Oficina de Registro e Información (ORI), Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) y el Sistema Editorial de Difusión Científica de la Investigación (SIEDIN); de manera que sean concordantes con lo que estipula el artículo 11 del Reglamento general de las oficinas administrativas, el artículo 40 del Estatuto orgánico, referente a la potestad de quien ejerce la Rectoría de elegir a las personas que ocupen las jefaturas de las oficinas administrativas, y modificar el cargo de la persona con mayor rango dentro de la oficina administrativa para que sea denominado jefatura y no dirección. [énfasis añadido]

4. La Rectoría envió al Consejo Universitario el oficio SIBDI-BLDT-943-2022, del 12 de mayo de 2022, en el cual el Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI) remitió su reglamento³ con las correcciones solicitadas.
5. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6464, artículo 6, del 12 de enero de 2023, acordó:

Aprobar las modificaciones al Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información en los artículos 3 inciso e), 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 incisos a), b), h) e i), 14, 15 inciso b), 16, 17 inciso a) y j), 18 inciso a) y h), 20 inciso g), 21 inciso f), 22, 23, 25 inciso b), 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39 y Transitorio N.º 2 que hacen referencia del cambio a Jefatura, Subjefatura, Coordinación y Subcoordinación y los artículos 4, 7, 8, 11 inciso a) 16, 26 y 38 relacionados con la modificación del término Dirección a Consejo Directivo, tal y como aparece a continuación: (...) (ver acta)

6. En la sesión n.º 6867, artículo 11, del 19 de diciembre de 2024, la CEO presentó el Dictamen CEO-11-2024, del 21 de noviembre de 2024, en el que se concluyó que la estructura del SIEDIN y del SIBDI no equivale a la de una oficina administrativa, sino que ambas instancias deben considerarse como "sistemas" dentro de la Universidad. En consecuencia, la CEO recomendó, entre otros aspectos, revertir la reforma mediante la cual se sustituyó en el *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* la nomenclatura de "director" por "jefatura".
7. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6867, artículo 11, del 19 de diciembre de 2024, acordó:
 3. *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional valorar la reversión de la reforma al Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), en los artículos 3 inciso e), 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 incisos a), b), h) e i), 14, 15 inciso b), 16, 17 inciso a) y j), 18 inciso a) y h), 20 inciso g), 21 inciso f), 22, 23, 25 inciso b), 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39 y transitorio 2, en cuanto al cambio a jefatura, subjefatura, coordinación y subcoordinación; además, los artículos 4, 7, 8, 11 inciso a), 16, 26 y 38, relacionados con la modificación del término "dirección" a "Consejo Directivo".*
 8. La dirección del Consejo Universitario trasladó el asunto a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para el trámite y dictamen correspondientes (Pase CU-2-2025, del 21 de enero de 2025).
 9. El Consejo Universitario le encargó a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), estudiar la figura de "sistema" en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de dictaminar la posibilidad de cambiar la nomenclatura del cargo de "director del SIEDIN (Sistema Editorial y de Difusión de la Investigación)" a "jefatura", para que vaya acorde al *Reglamento general de las oficinas administrativas*.
 10. Para el análisis y discusión del caso en estudio, la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional realizó una revisión del *Estatuto Orgánico*

1. Pase CU-31-2021, del 23 de abril de 2021.

2. Oficio CU-1964-2021, del 12 de noviembre de 2021.

3. Aprobado en sesión 6456-02 del 14/12/2020, publicado en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* 2-2021 del 06/01/2021.

de la Universidad de Costa Rica, del Reglamento general de las oficinas administrativas y de diferentes acuerdos del Consejo Universitario vistos en las siguientes sesiones: sesión n.º 6449, artículo 5, del 1 de diciembre de 2020; sesión n.º 6539, artículo 9, del 11 de noviembre de 2021; sesión n.º 6867, artículo 11, del 19 de diciembre de 2024. Además revisó los siguientes dictámenes: Dictamen CAUCO-10-2021, Dictamen CAUCO-9-2022 y Dictamen CEO-11-2024.

11. Para complementar la discusión de la comisión, en la sesión efectuada el 25 de febrero de 2025⁴, se contó con la visita de la actual Jefa del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información (SIBDI), Licda. Mónica Córdoba Guzmán, quien argumentó los siguientes aspectos referidos al reglamento:
 - 11.1. Utilización de la primera nomenclatura: El SIBDI, a pesar de los cambios propuestos en la última modificación reglamentaria, como práctica interna, siguió utilizando la nomenclatura que hacía referencia al primer reglamento, el cual ilustra mejor la realidad diaria de esta instancia.
 - 11.2. Problemas externos con la denominación de "Jefatura del SIBDI": Al utilizar la nomenclatura de "jefatura del SIBDI" para la firma, en algunos trámites con proveedores, en consultas al Consejo Nacional de Rectores, entre otros. Se generaron discrepancias e inconvenientes a la hora de formalizar oficios, debido a que en otras universidades se les denomina como "director de biblioteca".
 - 11.3. Cambio en la nomenclatura de cargos internos: Debido al cambio reglamentario de "dirección" por "jefatura", se tuvieron que realizar algunos cambios internos. Por ejemplo, anteriormente existían "jefaturas" de unidades centralizadas y de bibliotecas, las cuales se tuvieron que denominar "coordinaciones", aunque en la práctica se continúen denominando como "jefaturas".
 - 11.4. Consejo Técnico Asesor versus Consejo Asesor: La denominación del "Consejo Técnico Asesor" o "Consejo Asesor" no afecta las funciones reales del órgano y ambas denominaciones resultan aceptables. Aunque se recalca que originalmente se llamó "Consejo Asesor".
 - 11.5. Eliminación de la figura "personas encargadas de grupo": Según los manuales de puestos y en la experiencia práctica, la figura de "personas encargadas de grupo", que se menciona en el artículo 23, no existe. En las sedes y recintos, tanto grandes como pequeños, se trabaja con jefaturas, subjefaturas, coordinadores y subcoordinadores,

únicamente. Por consiguiente, la denominación de "personas encargadas de grupo" resulta innecesaria y confusa, por lo que es necesaria su eliminación del reglamento para que refleje la realidad operativa.

12. La comisión decidió cambiar la palabra jefatura por dirección general, en respuesta al análisis⁵ que llevó a cabo la Comisión de Estatuto Orgánico referente a la figura de "sistema" dentro del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Dicho análisis concluyó que el SIBDI no es una oficina administrativa, sino un sistema conformado por un conjunto de bibliotecas interconectadas con un propósito en común, el cual es satisfacer la demanda de información y adquirir, preservar y divulgar el acervo bibliográfico institucional requerido por la comunidad de personas usuarias para el desarrollo de las actividades de investigación, docencia y acción social. En este sentido, al no tratarse de una oficina administrativa, el puesto de mayor jerarquía dentro del SIBDI puede denominarse "dirección general".
13. Pese a que la intención del pase incluía revertir el cambio de la denominación de "Consejo Directivo del SIBDI" a "Dirección del SIBDI", la comisión, luego de un análisis en conjunto con la dirección del SIBDI, determinó que esa modificación podría generar confusión con el término "dirección general", el cual es utilizado para nombrar a la persona de mayor jerarquía dentro del SIBDI. Esta coincidencia de ambos términos podría afectar la coherencia, claridad y comprensión del reglamento. Por lo tanto, con la finalidad de evitar confusiones, tanto jerárquica como funcionalmente, la comisión ha resuelto mantener la denominación "Consejo Directivo del SIBDI".
14. La comisión, en atención a la recomendación de la actual jefatura del SIBDI, decidió eliminar en el artículo 23 la denominación "personas encargadas de grupo". Lo anterior se fundamenta en la solicitud y explicación técnica que expresó la jefatura; así mismo, se constató que dicha denominación no corresponde a ninguna figura organizacional actualmente existente dentro de la estructura del SIBDI, ni hace referencia a funciones asignadas a personas específicas. Por consiguiente, mantener este texto dentro de la normativa carece de justificación y podría generar confusión.
15. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional discutió la pertinencia de publicar en consulta reformas en las que no se modifica lo sustantivo de la norma, como es el caso de la reforma al *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información*. En ese sentido, se revisaron los oficios OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, y Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de septiembre de 2021. A partir de esa revisión, se concluyó

4. Según consta en la Convocatoria CAUCO-5-2025.

5. Según el Dictamen CEO-11-2024, del 21 de noviembre de 2024

que no es necesario someter a consulta a la comunidad universitaria la reforma del cuerpo normativo en estudio, debido a que las modificaciones no implican cambios sustantivos ni afectan derechos subjetivos, expectativas de derecho ni intereses legítimos adquiridos con base en el texto original; tan solo es necesaria la aprobación por parte de este Órgano Colegiado.

16. La Oficina Jurídica, mediante el oficio OJ-210-2021, del 11 de marzo de 2021, sobre la posibilidad de aprobar modificaciones de forma en la normativa institucional, señaló:

Una adaptación del texto estatutario al lenguaje inclusivo de género no constituye una reforma integral o total, tampoco parcial, por cuanto los principios de igualdad y no discriminación ya están contenidos de forma profunda en su Título I sobre "Principios y Propósitos de la Universidad de Costa Rica".

Tampoco supone la variación de la estructura orgánica o funcional de la Institución ni de las competencias de sus autoridades. Se trata de la introducción de una corrección lingüística, que como tal no requiere ser sancionada según el procedimiento previsto en el artículo 236 estatutario. Por eso, desde nuestra perspectiva, no constituye una reforma, sino una adaptación del texto.

En consecuencia, tal variación no requiere ser aprobada por la Asamblea Colegiada Representativa, salvo por una finalidad simbólica, histórica o de otra índole, estimada desde el punto de vista institucional como pertinente por el Consejo.

17. El asesor legal del Consejo Universitario, por medio del Criterio Legal CU-50-2021, del 30 de septiembre de 2021, en relación con la posibilidad de consulta y enmienda de reformas normativas y la economía procesal, manifestó:

Sobre el particular, es criterio de esta Asesoría que las modificaciones que se realizan al texto de una propuesta normativa –pendiente de aprobación–, deben respetar siempre el espíritu de lo que fue consultado y no apartarse de él, entendiendo que la facultad de enmienda, como potestad que le asiste a las personas miembro del Consejo Universitario en virtud del cargo representativo que ostentan, resulta licencia suficiente para proceder a realizar los ajustes que se estimen necesarios; ello, en procura de que el cuerpo normativo que se emite o modifica cumpla con el objeto de la modificación, pues, de lo contrario, podría presentarse un escenario de ajuste ad infinitum que, si implicase consulta a la Comunidad Universitaria en cada ocasión, impide concretar la potestad normativa conferida al Órgano Colegiado.

Finalmente, y en procura de honrar los principios de economía procesal (sobre la base de lo dicho dos párrafos arriba) y de eficiencia en la Administración Pública Universitaria, se constata que proceder con ese ajuste es un acto de

responsabilidad que conviene ser adoptado para mejorar la armonía jurídica que se busca cuando se modifican cuerpos normativos.

18. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional, luego de las reflexiones anteriores, realizó una revisión integral del reglamento, a partir de la cual se introdujeron modificaciones en los siguientes artículos: 3 inciso e), 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 incisos a), b), h) e i), 14, 15 inciso b), 16, 17 inciso a) y j), 18 inciso a) y h), 20 inciso g), 21 inciso f), 22, 23, 25 inciso b), 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39 y transitorio 2 (ver anexo 1). Estas reformas se reflejan principalmente en ajustes de nomenclatura, como se muestra en el siguiente cuadro:

Reglamento vigente	Propuesta de modificación al reglamento
jefatura	dirección general
subjefatura	subdirección
coordinación	jefatura
subcoordinación	subjefatura
personas encargadas de grupo	Se elimina

ACUERDA

Aprobar las modificaciones al *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* en los artículos 3 inciso e), 4, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13 incisos a), b), h) e i), 14, 15 inciso b), 16, 17 inciso a) y j), 18 inciso a) y h), 20 inciso g), 21 inciso f), 22, 23, 25 inciso b), 27, 28, 29, 30, 33, 36, 37, 39 y transitorio 2, tal y como aparece a continuación: (**Nota del editor:** Las modificaciones al *Reglamento del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información* se publicaron en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 41-2025 del 11 de junio de 2025).

ARTÍCULO 8. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-80-2025 referente al proyecto de ley denominado *Adición del artículo 46 ter a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, para establecer un financiamiento permanente a las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico*, Expediente n.º 24.738.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales (oficio AL-CPAHAC-475-2024-25) solicita el criterio institucional respecto al texto base del proyecto *Ley Adición del artículo 46 ter a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, n.º 8488, para establecer un financiamiento permanente a las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico*, Expediente legislativo n.º 24.738.

2. La Rectoría, de conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, artículo 30, inciso u), tramita la solicitud de la Asamblea Legislativa al Consejo Universitario para que se emita el criterio institucional sobre el proyecto de ley (oficio R-1487-2025).
3. El proyecto de ley busca asegurar un financiamiento anual y permanente para garantizar la continuidad de la información crucial a las autoridades y a las poblaciones vulnerables a desastres naturales, es que proporcionada por las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico como lo son el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional, la Red Sismológica Nacional, el Laboratorio de Ingeniería Sísmica de la Universidad de Costa Rica (LIS) y el Instituto Meteorológico Nacional. Lo anterior, dado que estas redes representan la primera línea de defensa del país contra los impactos de fenómenos naturales y son esenciales para la construcción de una Costa Rica más resiliente y segura.
4. La Oficina Jurídica, en el Dictamen OJ-76-2025, señala que tras el análisis del proyecto de ley, no se identifica que su aprobación afecte el régimen constitucional de la Universidad ni su ordenamiento interno en aspectos como estructura, funciones o autonomía académica. Asimismo, pese a que mediante el proyecto se le otorgan, fondos específicos al Laboratorio de Ingeniería Sísmica de la Universidad de Costa Rica, no se quebranta ningún componente de la autonomía universitaria, ya que, no se le exige ninguna obligación particular al laboratorio a cambio de la recepción de dichos fondos.
5. El proyecto al establecer un mecanismo de financiamiento permanente para las redes de monitoreo meteorológico y geodinámico (OVSICORI, RSN, LIS), lo cual es indispensable tras la finalización del Transitorio I de la Ley n.º 8488 en 2023.
6. El monitoreo meteorológico y geodinámico requiere de una operación continua debido a la actividad sísmica y volcánica ininterrumpida, lo que exige actualización y mantenimiento constante de los equipos, de manera que establecer un financiamiento permanente es esencial para garantizar:
 - a) Mantenimiento y modernización: renovación y mejora de equipos de monitoreo.
 - b) Sistemas de alerta: avances en sistemas automáticos de localización y alerta.
 - c) Infraestructura de datos: fortalecimiento de la transmisión y almacenamiento de datos.
 - d) Cobertura nacional: instalación de estaciones de mayor calidad en zonas estratégicas.

Además, los datos generados son fundamentales para la investigación científica y la toma de decisiones, lo cual permite el estudio de la dinámica tectónica y volcánica, y el desarrollo de normas de diseño y medidas de mitigación ante eventos sísmicos y volcánicos. Sin datos continuos y de calidad, no es posible avanzar en ciencia aplicada ni en la prevención de riesgos.

7. El proyecto propone un impuesto del 0.6 % sobre las primas de seguros de vida, salud e incendios, lo que suscita que las aseguradoras se beneficien del monitoreo al reducir riesgos y obtener datos precisos para evaluar reclamos por eventos naturales extremos. Durante décadas, estas empresas han usado la información de las redes sin costo directo, por lo que el impuesto responde al principio de reciprocidad y solidaridad. Sin embargo, las redes no estarán obligadas a generar productos exclusivos para aseguradoras ni a subordinar sus actividades al sector privado.
8. El porcentaje de financiamiento (0.6 %) sobre las primas de seguros se fundamentó en estimaciones realizadas con base en los datos de primas de 2023, y contempla tanto las necesidades actuales de mantenimiento como el crecimiento proyectado de cada red.
9. Estas redes son vitales para entender procesos naturales que impactan la vida y el desarrollo socioeconómico, permitiendo gestionar recursos hídricos, planificar actividades agrícolas y prevenir desastres como terremotos, erupciones y sequías. Su información es única y local, y su falta de financiamiento afectaría la investigación y prevención de emergencias.
10. Las cuatro redes instrumentales de monitoreo geodinámico y meteorológico incluidas en el proyecto de ley tienen ámbitos de acción y estudio complementarios pero específicos. Cabe destacar que el Laboratorio de Ingeniería Sísmica de la Universidad de Costa Rica, único en Centroamérica, estudia la respuesta de suelos y estructuras ante sismos mediante acelerógrafos. Sus investigaciones incluyen modelos de amenaza sísmica, amplificación de ondas y predicción de daños estructurales, con lo que generan informes automáticos tras eventos sísmicos intensos.
11. Tras el análisis del proyecto de ley, el criterio de especialistas⁶ recomienda:
 - 11.1. Evitar el uso del término “desastres naturales” por tratarse de una concepción desactualizada. Conforme al enfoque moderno de la gestión

6. De la Red Sismológica Nacional (ECG-210-2025) y el Laboratorio de Ingeniería Sísmica (INI-224-2025).

del riesgo, los desastres no son naturales, sino el resultado de la interacción entre una amenaza y condiciones de vulnerabilidad.

- 11.2. Se propone que el reglamento de la ley incluya un glosario especializado con términos como amenaza, vulnerabilidad, fortalecimiento, modernización, alerta oportuna, normas de diseño, entre otros, a fin de garantizar claridad conceptual en su aplicación.
12. La aprobación del proyecto de ley es un paso necesario para garantizar la continuidad, sostenibilidad y mejora de las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico del país, y por ende, el funcionamiento futuro de la Red Sismológica Nacional, el Laboratorio de Ingeniería Sísmica de la Universidad de Costa Rica y el Observatorio Vulcanológico y Sismológico de Costa Rica de la Universidad Nacional. La propuesta permite formalizar un mecanismo de financiamiento estructural que respalde actividades críticas para la gestión del riesgo, la planificación territorial, el desarrollo de infraestructura segura, la protección de vidas humanas y el fortalecimiento de la investigación científica nacional.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el proyecto de ley *Adición del artículo 46 ter a la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N.º 8488, para establecer un financiamiento permanente a las redes de monitoreo geodinámico y meteorológico*, Expediente legislativo n.º 24.738.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-78-2025 sobre el proyecto de ley denominado *Creación del cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas*, Expediente n.º 23.406.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El proyecto de ley⁷ tiene como objetivo fundamental elevar a rango de cantón el distrito de Peñas Blancas de San Ramón, con lo cual se convertiría en el cantón XVII de la provincia de Alajuela.
2. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-1173-2022, del 30 de noviembre de 2022, manifestó que, al no existir roce con los artículos 84 y 85 constitucionales,

7. Propuesto por las diputadas María Marta Padilla Bonilla y Priscilla Vindas Salazar.

no encuentran objeción jurídica que plantear contra el proyecto legislativo.

3. El artículo 9 de la Ley n.º 4366, *Ley sobre División Territorial Administrativa*, indica que para la creación de un cantón se debe tener al menos un uno por ciento (1 %) de la población total del país; además, señala que por excepción podrán crearse cantones nuevos que no lleguen a la cantidad de población establecida, en lugares muy apartados y de difícil comunicación con sus centros administrativos, siempre que la Comisión Nacional de División Territorial lo recomiende y se cuente con los estudios del caso.
4. La Comisión Nacional de División Territorial⁸ manifestó su oposición a la creación del cantón de Peñas Blancas por no cumplir con todos los requisitos que establece la ley.
5. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Sede Regional de Occidente y de la Escuela de Administración Pública. Las observaciones y recomendaciones enviadas por las instancias consultadas se sintetizan a continuación:

- 5.1. La Facultad de Ciencias Sociales argumentó lo siguiente:⁹

En el país la división territorial político-administrativa, según el artículo 2 de la Ley N° 4366 se encuentra organizada en: siete provincias (San José, Alajuela, Cartago, Heredia, Guanacaste, Puntarenas y Limón), las cuales se dividen en 84 cantones y estos en 478 distritos. Esta división del territorio posee un carácter administrativo y político, debido a que se establecen entidades territoriales con la autonomía de gestionar sus intereses, sus recursos y de gobernarse con sus propias autoridades.

Según Código Municipal (1998), la conformación de un nuevo cantón conlleva paralelamente la creación de un gobierno: "El gobierno municipal estará compuesto por un cuerpo deliberativo denominado Concejo e integrado por los regidores que determine la ley, además, por un alcalde y su respectivo suplente, todos de elección popular." (Artículo 12).

Las municipalidades en Costa Rica son entidades estatales con recursos propios, jurisdicción territorial en los 84 cantones del país y se configuran como organizaciones cuya misión fundamental es la de administrar servicios de interés público local.

En los últimos años, ante el aumento de las manifestaciones de la cuestión social y la creciente insatisfacción de la ciudadanía con respecto a las respuestas que el Estado brinda desde las instituciones

8. Oficio MGP-CIZUL-009-2023, del 24 de marzo de 2023.

9. Oficio FCS-3-2023, del 4 de enero de 2023.

centralizadas, se ha colocado la discusión del papel que las municipalidades pueden jugar en la atención de estas manifestaciones y en la movilización de recursos locales y la participación de la ciudadanía.

Es así como ha surgido un movimiento en el contexto nacional que otorga paulatinamente a las municipalidades una serie de competencias que las faculta a desarrollar políticas públicas para la atención de los problemas más globales de desarrollo económico y social desde una visión de localidad.

La Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica ha integrado a los procesos de formación estudiantil una oferta de prácticas académicas que históricamente se han desarrollado en diversos espacios locales. Estos procesos académicos han permitido acercamientos a las múltiples manifestaciones de la realidad de los cantones con el propósito fundamental de analizar los desafíos contextuales relacionados principalmente con cambios en la configuración, administración y gestión del Estado y en la redefinición permanente de prioridades en materia de política social.

Los aprendizajes obtenidos han permitido identificar algunas condiciones que dificultan a las municipalidades el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creadas, por lo que se considera importante señalar de manera puntual las siguientes reflexiones:

La génesis del Régimen Municipal costarricense se circunscribe al período colonial y resulta primordial reconocer que la gestión municipal ha cambiado a lo largo del tiempo, sin embargo, todavía se arrastran muchas costumbres y formas de organización presentes desde los cabildos de dicha época.

Desde el período colonial a la actualidad, se evidencian luchas de poder entre el Gobierno Central y los Gobiernos Locales, las cuales se han manifestado por medio de constantes reformas a las leyes relacionadas con la autonomía municipal. El contexto de pandemia provocado por la Covid-19, constituye uno de los escenarios más recientes que pusieron de manifiesto las luchas entre ambos gobiernos, pues algunas municipalidades cuestionaron las medidas de restricción sanitarias emanadas por el Poder Ejecutivo, lo que llevó a procesos de negociación y toma de decisiones con una visión local-regionalizada. Asimismo, es común que las municipalidades apunten violaciones a su autonomía cuando los marcos legales de la Contraloría General de la República, del Tribunal Supremo de Elecciones y de la Asamblea Legislativa, les permiten incidir en las decisiones administrativas, políticas y tributarias locales.

El Estado costarricense influenciado por el neoliberalismo, coloca el tema del desarrollo territorial y regional como una estrategia para focalizar su accionar, pues reconoce las dificultades históricas para que por medio de la gestión pública centralizada se den respuestas efectivas a las desigualdades en materia de desarrollo social, económico, cultural y ambiental en las diversas regiones del país.

En los últimos años, ha sido notorio el traslado de funciones o competencias del Estado a los municipios, lo que los ha conducido a debutar en el diseño de políticas públicas en materia ambiental, género, discapacidad, niñez y adolescencia, educación, empleo, salud, desarrollo urbano e infraestructura para responder a las demandas de la población, al mismo tiempo, que ha obligado a las municipalidades a revisar sus estructuras administrativas internas y los servicios que se brindan.

En cada nueva propuesta de desarrollo territorial (última aprobada en nov. 2021), el Estado costarricense promueve la organización del país en grupos más y más pequeños colocando así, la regionalización como la estrategia para la atención de los problemas sociales y económicos. Los argumentos enfatizan cada vez más en que el desarrollo económico de los diferentes territorios sólo se podrá lograr por medio de la segmentación social. En otras palabras, la propuesta se basa en brindar respuestas particulares a condiciones de desigualdad estructurales, perdiendo la visión de totalidad.

Asimismo, este modelo de desarrollo económico coloca la participación ciudadana como un mecanismo para que las comunidades solucionen "sus problemas locales" y les asigna responsabilidades a las poblaciones para la solución de "sus" problemas sociales y económicos. Todo esto, amparado a la idea de que son los ciudadanos y las ciudadanas de cada comunidad y con propios recursos, quienes mejor conocen las soluciones a "sus" problemas. No se logran visualizar respuestas globales del Estado a los temas regionales o locales.

La institucionalidad pública y la oferta de servicios se concentra en las zonas centrales y la gestión de políticas se caracteriza por visiones valle céntricas-urbanas.

El número de municipalidades ha venido creciendo pues de 81 municipios que se tenían desde 1984, al año 2022 se cuenta con 84 municipalidades y 8 concejos municipales de distrito. Lo que demuestra que el discurso del desarrollo local en manos de los y las ciudadanas ha impactado a las comunidades y las estimula a buscar independencia administrativa y política.

A nivel regional, el país tiene un panorama adverso, según Mideplán (2021) el 56% de los distritos del país (268 distritos) se encuentran en condiciones de alta vulnerabilidad, esto quiere decir que la administración local no ha logrado disminuir brechas sociales y económicas entre las regiones ni tampoco, mejorar las condiciones de vida de las personas.

El distrito de Peñas Blancas se caracteriza por ser una de las regiones con alta vulnerabilidad, cuenta con una población estimada de 12 371 habitantes y una infraestructura precaria para la prestación de servicios públicos. Según el Expediente N.º 23.406, Proyecto de Ley Creación del Cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas, para atender a toda esa población dispersa a lo largo de 247,04 km² posee dos Ebais, 3 centros de atención básica de salud, 14 plazas de deportes, 2 delegaciones de la Guardia de Asistencia Rural, 3 centros de nutrición, 1 Centro de Cuido y Desarrollo Infantil, 16 escuelas públicas, 1 colegio, 1 Cindea y 2 liceos rurales. Asimismo, según el Mideplán (2017) para el 2017 el Índice de Desarrollo Social estaba en 57.91 lo que lo ubica en la escala de "Nivel Bajo" y como una de las áreas de menor desarrollo relativo del país. Además, por constituirse en una zona fronteriza, históricamente se ha encontrado lejana a la gestión del Estado.

Tomando en cuenta las reflexiones anteriores, se considera importante aportar a las discusiones del EXPEDIENTE N.º 23.406, Proyecto de Ley Creación del Cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas que las condiciones que median la vida de las personas en las regiones, cantones o distritos son el resultado de procesos históricos y de las relaciones sociales, políticas, culturales y económicas que se establecen en diferentes momentos y con múltiples actores.

Es por eso que, genera preocupación que los argumentos que justifican la creación del nuevo cantón se centran en elementos de orden geográfico, administrativo y económico. Los datos que se presentan son de carácter general y descriptivo que no profundizan en el análisis de aspectos propios de distrito como, por ejemplo, causas de la pobreza, distribución de la riqueza, condiciones de empleo o dinámicas y características de una región fronteriza, por citar algunos.

En la redacción del Proyecto de Ley, prima el discurso de que la creación de un gobierno local autónomo en Peñas Blancas potenciará el desarrollo económico, social y político de la región y, por ende, el mejoramiento significativo de las condiciones de vida de las personas.

Lo anterior no ha sido logrado, en municipios con mayor trayectoria histórica, con mayor acceso a la institucionalidad pública, mejor infraestructura y estructura organizativa, por lo que podría generar

falsas expectativas a las personas que residen en el distrito y colocar una carga de responsabilidades enorme a las personas que eventualmente resulten electas en el Gobierno Local.

Por otra parte, llama la atención que el Proyecto de Ley no coloca en sus argumentos justificantes el tema de la participación ciudadana como un elemento central para la aprobación del cantonato, pues no hay forma de comprender los gobiernos locales si no es de la mano de conceptos claves, como vecindad, organización, democracia, administración y participación. La gobernabilidad de las municipalidades se ve legitimada por las personas adscritas al espacio geográfico específico y no solo por su mera existencia, sino por su participación activa dentro de los espacios diseñados para este fin. Es así como la creación de un nuevo cantón con su respectivo gobierno local exige un reajuste de administración y organización, que ocasiona que ya la participación democrática no se vea reducida al ejercicio del voto, sino que se piense en múltiples posibilidades para que las personas municipales aporten desde la ejecución de otros mecanismos, a la construcción del bienestar social de su propio cantón.

- 5.2. La Sede Regional de Occidente¹⁰ está de acuerdo con la propuesta de creación del cantón de Peñas Blancas en la provincia de Alajuela, indicada en el proyecto de ley del Expediente n.º 23.406, en virtud de que:

Ha existido un vínculo histórico entre las villas de la Región de Occidente de Costa Rica con la Zona Norte, que se remontan al siglo XIX a partir de un proceso de colonización y poblamiento con base en una legislación agraria del Estado costarricense.

En la actualidad, la distancia geográfica entre Peñas Blancas y la cabecera del cantón de San Ramón centro, dificulta el acceso a los servicios a ciertos por parte de las personas de la comunidad.

El crecimiento demográfico de Peñas Blancas, es significativo e incluso por encima de cantones recientemente creados en Costa Rica.

La producción agrícola y pecuaria de Peñas Blancas, ha reforzado un vínculo por décadas con la Zona Norte de Costa Rica.

Los elementos socioculturales, también están relacionados con la Zona Norte.

Por último, dicha sede recomendó los siguientes aspectos para sustentar mejor la redacción del proyecto de ley:

10. Oficio SO-D-2292-2022, del 15 de diciembre de 2022.

- a) *Enriquecer los antecedentes históricos (página 1 del proyecto de ley) y referir a la Región de Occidente de Costa Rica desde el siglo XIX y los vínculos entre las villas, las rutas y la producción local.*
- b) *Profundizar en la relación histórica entre ambas regiones de Costa Rica.*
- c) *Retomar algunos contenidos del libro de las historiadoras, Silvia Castro y Mirian Pineda (2012). "Colonización, poblamiento y economía". San Ramón: 1842-1900. Segunda edición. San Ramón. CIH y Museo Regional de San Ramón. Sede de Occidente de la Universidad de Costa Rica.*
- d) *Incluir una revisión de estilo y usar correctamente las Normas APA (2020).*

5.3. La Escuela de Administración Pública¹¹ recomendó que es pertinente que las diputadas proponentes escuchen y canalicen las voces y los argumentos de la ciudadanía y miembros del actual Concejo Municipal del Distrito de Peñas Blancas, para el trámite de dicho proyecto de ley en la actual legislatura.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial n.º 23.118, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley *Creación del cantón XVII de la provincia de Alajuela, Peñas Blancas*, Expediente n.º 23.406, por las razones expuestas en los considerandos.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 10. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-79-2025 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995, y adición de dos incisos al artículo 4 del Código Municipal, Ley número 7794, de 30 de abril de 1998, para transferir competencias a las municipalidades y modernizar estructuralmente la Setena y el Modelo de Evaluación de Impacto Ambiental*, Expediente n.º 24.466.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a varios artículos de*

11. Oficio EAP-897-2023, del 9 de junio de 2023, criterio elaborado por el docente M. Sc. Olman Villarreal Guzmán.

la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995, y adición de dos incisos al artículo 4 del Código Municipal, Ley número 7794, de 30 de abril de 1998, para transferir competencias a las municipalidades y modernizar estructuralmente la Setena y el Modelo de Evaluación de Impacto Ambiental, Expediente n.º 24.466 (oficio AL-CPMUN-0809-2024, del 4 de octubre de 2024).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995, y adición de dos incisos al artículo 4 del Código Municipal, Ley número 7794, de 30 de abril de 1998, para transferir competencias a las municipalidades y modernizar estructuralmente la Setena y el Modelo de Evaluación de Impacto Ambiental*, Expediente n.º 24.466 (oficio R-6360-2024, del 9 de octubre de 2024).
3. El proyecto de ley¹² pretende modificar la *Ley Orgánica de Ambiente* e introducir reformas en cuanto a la estructura organizativa y las funciones asignadas a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, mediante la asignación de responsabilidades, en materia ambiental, a los gobiernos locales; en particular, la evaluación de impacto ambiental para proyectos pequeños que ya no son tramitados en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental.
4. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-380-2024, del 19 de noviembre de 2024, señaló que (...) desde el punto de vista jurídico, el proyecto de ley remitido no incide en el ámbito de acción constitucional de la institución, ni representa una afectación negativa en la amplia capacidad y plena autonomía universitaria ni en sus diferentes componentes.

Adicionalmente, dicha oficina señaló que es necesario evaluar si los gobiernos locales cuentan con la capacidad técnica y los recursos requeridos para llevar a cabo, de manera rigurosa y objetiva, los procesos que le asigna esta iniciativa más allá del conocimiento detallado que puedan sobre el territorio local.

Por último, la Oficina Jurídica manifiesta preocupación en cuanto a las disparidades que podrían darse en la protección ambiental y la eficacia del sistema ante la posibilidad de una falta de homogeneidad en la aplicación de los criterios de evaluación entre diferentes municipalidades.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio CIEDES-556-2024, del 2 de diciembre de 2024)¹³, de la Unidad de Gestión Ambiental (oficio

12. Propuesto por el diputado Pedro Rojas Guzmán.

13. Criterio brindado por el Ing. Jonathan Agüero Valverde, coordinador del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible.

UGA-367-2024, del 5 de diciembre de 2024)¹⁴ y de la Escuela de Administración Pública (oficio EAP-1426-2024, del 3 de diciembre de 2024)¹⁵. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

- 5.1. El proyecto de ley debe analizarse desde dos perspectivas; la primera corresponde a la transferencia de competencias a las municipalidades y, la segunda, a la modernización de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental así como del Modelo de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.2. La iniciativa parece adecuada en la medida en que busca trámites más ágiles y eficaces mediante la transferencia de competencias a las municipalidades; sin embargo, la propuesta no operativiza la manera en la que se darán estos procesos ni los recursos asociados para su funcionamiento, por lo que se desconoce si los gobiernos locales cuentan con las condiciones necesarias para su implementación. En esta línea, conviene dar respuesta a las siguientes interrogantes: ¿por qué se debe trasladar una competencia tan esencial y compleja a los gobiernos locales?, ¿por qué se considera conveniente (técnica y financieramente) trasladar a las municipalidades el análisis de gran parte de los estudios de impacto ambiental?, ¿cuentan las municipalidades con el recurso humano y técnico para llevar a cabo dichas tareas?
- 5.3. El traslado de responsabilidades a las municipalidades no solo implica determinar si estas cuentan con la posibilidad de revisar los estudios de impacto ambiental, sino que, como parte del proceso, se debe valorar que se requerirá personal administrativo y ajustar los sistemas informáticos y de almacenamiento de información para este nuevo proceso.
- 5.4. Como parte de los transitorios del proyecto de ley, se impide la participación del personal que actualmente labora en la Secretaría Técnica Nacional Ambiental en la nueva estructura propuesta, la Autoridad de Evaluación y Control Ambiental Integral, lo cual desvaloriza la experiencia de ese personal en la materia. Asimismo, se hace caso omiso del régimen de empleo público al definir condiciones fuera de lo dispuesto en la legislación nacional y al dejar de lado que no hay certeza de que una nueva instancia pueda asegurar una mejora de las condiciones actuales.
- 5.5. La legislación y otras disposiciones vigentes en materia de evaluación de impacto ambiental responden tanto a lo dispuesto en la *Constitución*

Política de la República de Costa Rica (artículo 50), así como a *garantizar el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible* (Asamblea General de las Naciones Unidas, del 6 julio de 2022). En este sentido, la evaluación de impacto ambiental es un instrumento técnico-científico que se encuentra ampliamente regulado y estructurado en diversas herramientas (estudios de impacto ambiental, Pronóstico-Plan de Gestión Ambiental y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales), generadas por la Secretaría Técnica Nacional Ambiental y orientadas al desarrollo sostenible.

- 5.6. La propuesta es omisa sobre las metodologías que aplicarán las municipalidades para asegurar la evaluación de impacto ambiental, lo cual podría generar más procesos y nueva burocracia, sin dejar de lado que no se establece una estandarización u homogenización de instrumentos de control y seguimiento entre las diversas municipalidades.
- 5.7. Cabe considerar si la promulgación de un Código de Ética del Gestor Ambiental es competencia de la Autoridad de Evaluación y Control Ambiental Integral propuesta o corresponde a una tarea de los colegios profesionales correspondientes.
- 5.8. El establecimiento del plazo para la vigencia de la viabilidad ambiental debe ser analizado en el marco de los principios precautorios y preventivos y el silencio positivo.
- 5.9. Se recomienda que las Guías de Buenas Prácticas de Desempeño Ambiental cuenten con rango legal para su ejecución y no dependan de la voluntad de personas físicas o jurídicas. Además, la propuesta es omisa sobre la reglamentación específica en cuanto a la Evaluación Ambiental Estratégica, la cual debe considerar la *Ley de Planificación Urbana*.
- 5.10. Existe un vacío en la propuesta con respecto a la delimitación de la responsabilidad y los costos de la auditoría ambiental externa; de la misma manera, no se incluyen aspectos de formación y capacitación a los consultores o regentes ambientales.
- 5.11. El Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible remite una serie de observaciones con respecto a la exposición de motivos que buscan precisar los alcances y las regulaciones que existen en materia de evaluación de impacto ambiental.
- 5.12. El artículo 1 del proyecto de ley propone que para obtener el certificado de uso de suelo se debe contar con el estudio de impacto ambiental aprobado, lo cual cambia la naturaleza del certificado del uso del suelo que refleja las posibilidades de

14. Elaborado por el M. Sc. Luis Diego Tapia Carmona, regente ambiental.

15. Se remite el criterio del docente Lic. Sadán Solano Picado.

aprovechamiento según lo dispuesto en el plan regulador correspondiente.

- 5.13. No se estima que aludir a un desgaste en la institución sea suficiente para proponer el cierre de esta sin una justificación técnica y sin sopesar otras opciones.
- 5.14. En el marco de los resultados del Índice de Transparencia del Sector Público, no se estima conveniente el traslado de responsabilidades a los gobiernos locales, esto desde la perspectiva de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a información por parte del público.
- 5.15. Se considera que la propuesta presentada en cuanto al artículo 24 de la *Ley Orgánica del Ambiente* es contradictoria y genera vacíos en cuanto a los procedimientos, la conformación de la comisión propuesta y otros aspectos operativos que requieren ser estudiados.
- 5.16. Se sugiere revisar la redacción del transitorio III pues resulta confusa e imposibilita la comprensión del texto.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales, que la Universidad de Costa Rica **recomienda no aprobar** el proyecto de ley denominado *Reforma a varios artículos de la Ley Orgánica del Ambiente número 7554 del 4 de octubre de 1995, y adición de dos incisos al artículo 4 del Código Municipal, Ley número 7794, de 30 de abril de 1998, para transferir competencias a las municipalidades y modernizar estructuralmente la Setena y el Modelo de Evaluación de Impacto Ambiental*, Expediente n.º 24.466, hasta tanto se analicen con detalle las observaciones realizadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para pasar a la Propuesta de Dirección CU-12-2025 referente al nombramiento interino de la Dirección de Radioemisoras UCR y Quince Canal UCR y a la visita del MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), quien continuará con la exposición del Informe de labores de la OCU, correspondiente al año 2024.

ARTÍCULO 12. La señora directora, Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas, presenta la Propuesta de Dirección CU-12-2025 referente al nombramiento interino de las direcciones de Radioemisoras UCR y Quince Canal UCR.

El Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 8 del *Reglamento general del sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica* establece que:

ARTÍCULO 8. Elección, remoción y plazos.

El Consejo Universitario nombrará a las personas que ocupen la dirección de los distintos medios universitarios de comunicación social, mediante un concurso público convocado por la Oficina de Recursos Humanos de la Universidad de Costa Rica, a solicitud del Órgano Colegiado, de conformidad con la normativa universitaria y de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

La persona que ocupe la dirección de los diferentes medios de comunicación será elegida por un periodo de cuatro años y puede ser reelecta por un periodo igual por una única vez. Las personas podrán ser removidas de estos cargos por el Consejo Universitario, de acuerdo con el debido proceso (subrayado no es del original).

2. El procedimiento establecido en el cuerpo reglamentario antes citado ordena lo siguiente:

6.- *Publicación del aviso o cartel.*

La Dirección del Consejo Universitario definirá el inicio del proceso con TRES MESES de antelación a la fecha de finalización del cargo vigente. Lo anterior se informará a la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que se abra el concurso público y se continúe con las etapas del proceso. Dicha publicación deberá circular en al menos un medio de comunicación social nacional (negrita y subrayado no pertenecen al original).

3. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6503, artículo 9, del 1 de julio de 2021, acordó:

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica, nombrar a la Licda. Andrea Solano Benavides como directora de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, por un periodo de cuatro años, del 1.º de julio de 2021 al 30 de junio de 2025.

4. El Consejo Universitario en la sesión n.º 6495, artículo 3, del 3 de junio de 2021, acordó:

De conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Sistema de Medios de Comunicación Social, nombrar al Lic. Iván Porras Meléndez como director del Canal UCR por un periodo de cuatro años, del 3 de junio de 2021 al 2 de junio de 2025.

Asimismo, en la sesión n.º 6498, artículo 4w, del 15 de junio de 2021 acordó *modificar el acuerdo de la sesión N.º 6495, artículo 3, del 3 de junio de 2021, con el fin de que la fecha de inicio del nombramiento del Lic. Iván Porras Meléndez como director del Canal UCR sea a partir del 1.º de julio de 2021.*

5. La Dra. Annette Calvo Shadid, vicerrectora de Acción Social, mediante el oficio VAS-1665-2025, del 31 de marzo de 2025, comunica que la señora Andrea Solano Benavides, directora de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica y el señor Iván Porras Meléndez, director del Canal Quince UCR, concluyen su período de nombramiento el próximo 30 de junio del 2025.
6. La Dirección del Consejo Universitario, mediante los oficios CU-598-2025, del 7 de abril de 2025, y CU-601-2025, del 7 de abril de 2025, respectivamente, solicitó a la Oficina de Recursos Humanos proceder con la publicación de los concursos públicos para el nombramiento de la persona que ocupará la Dirección de Radioemisoras UCR y de Canal Quince UCR.
7. Mediante el Boletín N.º ORH-CU-1-2025 se publicó el concurso público para la Dirección de Quince UCR Canal de Televisión de la Universidad de Costa Rica, el periodo de inscripción abierto es del 26 de mayo al 6 de junio de 2025, únicamente por medio el Sistema Bolsa de Empleo en la dirección <https://bolsaempleo.ucr.ac.cr/Generales/>.

Asimismo, la inscripción para la Dirección de las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica se realizó por concurso público por medio del Boletín n.º ORH-CU-2-2025, el periodo de inscripción fue del 26 de mayo al 6 de junio de 2025, únicamente por el Sistema Bolsa de Empleo en la dirección <https://bolsaempleo.ucr.ac.cr/Generales/>.

8. De conformidad con los acuerdos aprobados por el Consejo Universitario en las sesiones n.ºs 6498 y 6503, respectivamente, el nombramiento del Lic. Iván Porras Meléndez, y el de la Licda. Andrea Solano Benavides vencen el 30 de junio de 2025.
9. El procedimiento para realizar el nombramiento de las direcciones de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica y Quince UCR Canal de Televisión de la Universidad de Costa Rica requiere de varias etapas (análisis de atestados, entrevistas y elección), las cuales aun no inician pues en este momento se encuentra abierto el periodo de inscripción tanto de Quince UCR Canal de Televisión de la Universidad de Costa Rica como de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica que vencen el 6 de junio de 2025. Lo anterior, no permite cumplir con el plazo para el nombramiento de las direcciones de los medios antes mencionados.

10. Es deber de la Administración Pública garantizar la continuidad del servicio público que presta, así como adecuar sus actuaciones al principio de conveniencia e interés público, previstos en los artículos 16 y 113, respectivamente, de la *Ley general de la Administración Pública*.
11. Es pertinente valorar el escenario actual en razón del vencimiento del nombramiento de las direcciones de Radioemisoras UCR y Quince Canal UCR, por tanto el Consejo Universitario debe adoptar las acciones útiles y necesarias para garantizar el cumplimiento de los principios de continuidad, eficiencia y satisfacción del interés público previo al nombramiento definitivo que se efectúe en tales cargos, según el procedimiento que prevé el numeral 8 del *Reglamento general del sistema de medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDA

1. Nombrar de forma interina al Lic. Iván Porras Meléndez en la Dirección de Quince UCR Canal de Televisión de la Universidad de Costa Rica, cuyo nombramiento tendrá vigencia a partir del 1.º de julio de 2025 y expirará cuando se efectúe el nombramiento definitivo previsto por el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
2. Nombrar de forma interina a la Licda. Andrea Solano Benavides en la Dirección de Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica, cuyo nombramiento tendrá vigencia a partir del 1.º de julio de 2025 y expirará cuando se efectúe el nombramiento definitivo previsto por el artículo 8 del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 13. El MBA Glenn Sittenfeld Johanning, contralor de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU), continúa con la exposición del Informe de labores de la OCU, correspondiente al año 2024. Le acompaña la Licda. Mariela Pérez Ibarra, subcontralora.

Ph. D. Ana Patricia Fumero Vargas
Directora
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN VI-14-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, treinta de octubre del año dos mil veinticinco, Dr. José Moncada Jiménez, vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO. Que el artículo 51 del *Estatuto Orgánico* dispone que corresponderá específicamente al vicerrector de Investigación supervisar, coordinar y estimular la investigación. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 123 del mismo cuerpo normativo, la investigación como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica es coordinada fundamentalmente por la Vicerrectoría de Investigación, la cual cuenta con una estructura de apoyo para realizar su promoción, desarrollo, seguimiento y evaluación.

SEGUNDO. Que el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* establece en el artículo 2 que las normas complementarias constituyen una serie de regulaciones que consideran las particularidades de los TFG de cada disciplina, en adición y sin contradicción con el mencionado reglamento. Estas serán elaboradas y aprobadas por las unidades académicas (escuelas, facultades no divididas en escuelas, Sedes Regionales), ratificadas por la persona que esté a cargo de la dirección de la Vicerrectoría de Investigación, y comunicadas a las vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, para lo que corresponda. Como puede apreciarse se trata de una potestad reglamentaria delegada por el Consejo Universitario en las unidades académicas, pero sujetas al cumplimiento de una serie de requisitos, cuya inobservancia provocan la invalidez de las normas dictadas y su nulidad de pleno derecho.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 19 incisos b) y c) del *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* le corresponde a la Vicerrectoría de Investigación resolver todo lo relacionado con los trabajos finales de graduación que no se encuentre contemplado en este reglamento o en las normas complementarias; así como ratificar las normas complementarias y sus posteriores modificaciones aprobadas por las asambleas de las unidades académicas.

CUARTO. Que en los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que mediante oficio **ECP-1359-2025** fechado 21 de octubre de 2025 se remitió, al tenor del artículo 2 del

Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica, la reforma del artículo 4 de las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de Licenciatura de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica* acordado en el artículo 4 de la Asamblea de Escuela 26-2025, celebrada el 10 de setiembre de 2025.

SEGUNDO. Que la propuesta fue revisada por la Asesoría Legal de la Vicerrectoría de Investigación con el propósito de ajustarla a los reglamentos universitarios y resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación (Véase oficio **VI-541-2025**).

TERCERO. Que habiéndose constatado la conformidad del contenido de la propuesta con lo establecido por los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, el *Reglamento general de los trabajos finales de graduación en grado para la Universidad de Costa Rica* y los demás reglamentos de la Institución, así como las resoluciones administrativas emitidas por la Vicerrectoría de Investigación; considerando en particular el procedimiento para la aprobación de las normas complementarias en esta materia, mediante oficio **VI-7209-2025** fechado 29 de octubre de 2025 se le manifestó la aprobación al Dr. Sergio Salazar Araya director *a.i.* y se le comunicaron los trámites necesarios para su eficacia como acto de alcance general.

POR TANTO:

1. Dispongo aprobar la reforma del artículo 4 de las *Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de Licenciatura de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica*. El texto a continuación se leerá de la siguiente forma:

Artículo 4. Requisitos para la presentación de propuestas. Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de TFG, la persona sustentante que desee presentar una propuesta de TFG para la consideración de la Comisión de Trabajos Finales de Graduación (en adelante, Comisión de TFG), deberá haber aprobado el cuarto año del Bachillerato de Ciencias Políticas.

2. Comuníquese:
 - a) Al Dr. Sergio Salazar Araya, director *a.i.*, Escuela de Ciencias Políticas.
 - b) Al rector de la Universidad de Costa Rica de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que requiera al Consejo Universitario la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria* para el conocimiento de toda la comunidad universitaria.

- c) Asimismo, comuníquese al vicerrector de Docencia, a la vicerrectora de Vida Estudiantil, a la Oficina de Registro e Información, a la jefa del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información y a la jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica para lo que corresponda.

Dr. José Moncada Jiménez
Vicerrector

Notas del editor:

1. *Las Normas complementarias para la elaboración del trabajo final de graduación de Licenciatura de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica* se aprobaron en la Resolución VI-53-2021, publicada en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 53-2021 del 14 de setiembre de 2021, y se pueden acceder en el siguiente enlace: <http://servidor8/gacetas/2021/a53-2021.pdf#page=1>
2. *Las resoluciones publicadas en La Gaceta Universitaria y sus Alcances son copia fiel del original recibido en el Consejo Universitario.*

IMPORTANTE

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la Institución.

Todo asunto relacionado con el contenido de *La Gaceta Universitaria* o su distribución será resuelto por el Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario.

De conformidad con el artículo 35 del *Estatuto Orgánico*, todo acuerdo del Consejo Universitario, es de acatamiento obligatorio: "Artículo 35: Las decisiones del Consejo Universitario y su ejecución y cumplimiento serán obligatorias para el Rector, los Vicerrectores y para todos los miembros de la comunidad universitaria".